JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2262
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL GUAMAL P.H.
Demandado	GUSTAVO PULIDO CUERVO
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00238** 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorpora constancia de envío de la notificación personal al demandado GUSTAVO PULIDO CUERVO, debidamente diligenciado por la empresa de correo Servientrega, con resultado efectivo al correo pulidog154@gmail.com.

Por otro lado, en atención a la certificación allegada, se tendrán en cuenta las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y extras certificadas por el administrador.

En orden a lo anterior se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

EL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL GUAMAL P.H. formuló demanda ejecutiva singular en contra de GUSTAVO PULIDO CUERVO, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, contenidas en la certificación expedida por el administrador obrantes en el expediente, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

Por auto del 24 de marzo de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda.

La notificación de la demandada se surtió de manera personal, al correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título ejecutivo, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2011 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: *"(…) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL GUAMAL P.H.** y en contra de **GUSTAVO PULIDO CUERVO**, por las siguientes sumas de dinero discriminadas así:

Fecha de causacion cuota dd/mm/año	**Fecha de vencimiento** dd/mm/año	**Fecha exigibiliad cuota**	**Valor cuota ordinaria**	**Valor cuota extraordinaria**	**Cuota extra**
01/02/2020	29/02/2020	01/03/2020	$370.542		
01/03/2020	31/03/2020	01/04/2020	$370.542		
01/04/2020	30/04/2020	01/05/2020	$370.542		
01/05/2020	31/05/2020	01/06/2020	$370.542		
01/06/2020	30/06/2020	01/07/2020	$366.873	3.669	
01/07/2020	31/07/2020	01/08/2020	$366.873	3.669	
01/08/2020	31/08/2020	01/09/2020	$366.873	3.669	
01/09/2020	30/09/2020	01/10/2020	$366.873	3.669	
01/10/2020	31/10/2020	01/11/2020	$366.873	3.669	
01/11/2020	30/11/2020	01/12/2020	$366.873	3.669	
01/12/2020	31/12/2020	01/01/2020	$366.873	3.669	
01/01/2021	31/01/2021	01/02/2021	$372.780	3.728	
01/02/2021	28/02/2021	01/03/2021	$372.780	3.728	
01/03/2021	31/03/2021	01/04/2021	$372.780	3.728	
01/04/2021	30/04/2021	01/05/2021	$402.423	4.024	$212.444
01/05/2021	31/05/2021	01/06/2021	$402.423	4.024	$123.515
01/06/2021	30/06/2021	01/07/2021	$402.423	4.024	$123.515
01/07/2021	31/07/2021	01/08/2021	$402.423	$127.539	
01/08/2021	31/08/2021	01/09/2021	$402.423	$127.539	
01/09/2021	30/09/2021	01/10/2021	$402.423	$127.539	
01/10/2021	31/10/2021	01/11/2021	$402.423	$127.539	

b. Por los intereses de mora a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, para cada uno de los periodos de retraso, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de $450.000.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c931ba6b85278c3f2a26eb7a40ee4e523f91fda5233b57117d1ecf38c0093eca
Documento generado en 11/11/2021 08:31:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 159 (E)** Hoy **12 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario